

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, JUEVES 13 DE MARZO DE 1873.

NUM. 2800.

CONTENIDO.

	Pá.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 5.ª de 1873 (7 de marzo), concediendo un auxilio del Tesoro público a la ciudad de Bogotá.....	245
Lei 9.ª de 1873 (10 de marzo), que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con Roberto A. Joy, sobre la construcción de un ferrocarril entre el lago de Patutria i un lugar inmediato a la ciudad de Bucaramanga, i de otro que ponga a Cúcuta en comunicación con aquel.....	245
Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 10 de marzo de 1873.....	245
Proyecto de lei prorogando el término para el reconocimiento de capitales procedentes de bienes desamortizados, i para sellar los billetes legítimos de Tesorería, o informe i modificaciones de la comisión.....	246
Cámara de Representantes—Sesion del día 8 de marzo de 1873.....	246
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Contrato sobre la construcción de un ferrocarril entre el lago de Patutria i Bucaramanga, i de otro entre Bucaramanga i Cúcuta.....	247
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Nota dirigida al señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios.....	248

Poder Legislativo.

LEI 8.ª DE 1873

(7 de marzo).

concediendo un auxilio del Tesoro público a la ciudad de Bogotá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase a la ciudad de Bogotá con la suma de diez mil pesos, que serán destinados a la construcción de los dos puentes destruidos el día 6 de noviembre último por la avenida del Rio San Francisco.

Art. 2.º La suma de que trata esta lei será entregada a la autoridad que se encargue de la construcción de los puentes; i se imputará, para su legalización, al capítulo respectivo del Departamento de Fomento, gastos varios, servicio de 1872 a 1873.

Dada en Bogotá, a seis de marzo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 7 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 9.ª de 1873

(10 de marzo).

que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con Roberto A. Joy, sobre la construcción de un ferrocarril entre el lago de Patutria i un lugar inmediato a la ciudad de Bucaramanga, i de otro que ponga a Cúcuta en comunicación con aquel.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba, con las modificaciones que se expresan en seguida, el contrato celebrado el 24 de enero último, entre el Poder Ejecutivo i Roberto A. Joy, sobre la construcción de un ferrocarril entre el lago de Patutria i un lugar inmediato a la ciudad de Bucaramanga, i de otro que comuni-

que a Cúcuta, en el Estado de Santander, con el espreado ferrocarril.

El artículo 43 así:

“Artículo. Roberto A. Joy se encarga de negociar, en los mismos términos del artículo 1.º de este contrato, la construcción de un camino de carriles de hierro, servido por vapor, que comunique a la ciudad de Cúcuta, en el Estado de Santander, con el ferrocarril de Patutria. Esta negociación se hará con las mismas condiciones que quedan estipuladas para la del ferrocarril de Patutria, salvo las contenidas en los artículos segundo, quinto, sexto, octavo, décimo, veintisiete, cuarenta i cuarenta i uno de este contrato, que no lo son aplicables; i siempre que Joy obtenga del Gobierno de Santander el competente privilegio.”

Para después del artículo 44, el siguiente, nuevo:

“Artículo. En caso de oposición entre las cláusulas de este contrato i el de 26 de noviembre de 1870, celebrado por el Secretario jeneral del Estado de Santander i Roberto A. Joy, se estará a lo que disponga este último contrato.

Dada en Bogotá, a ocho de marzo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 10 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 10 de marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ACOSTA.

En Bogotá, el día 10 de marzo de 1873, a las doce de la mañana, llamada la lista, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios, habiendo para ello el quorum reglamentario.

Pocos momentos después ocuparon su asiento los señores Baéna, Franco i Rosales; i dejó de concurrir, con excusa legítima, el señor Maya.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó la del día 7 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia.

Presentó aquí el ciudadano Miró la proposicion siguiente:

“Antes de entrar al orden del día, considérese el siguiente artículo adicional al Reglamento:

“Artículo. Cuando el Senado se ocupe en la discusión de uno o varios Códigos, como el Administrativo, el Penal &c., podrán admitirse en el acto los informes verbales i explicaciones que se juzguen conducentes, del ciudadano que los haya redactado, aunque no sea miembro de la corporacion.”

Acordada por el Senado la primera parte de esta proposicion, a la cual hizo constar su voto negativo el señor Ar-

boleda, el Presidente puso en discusión el artículo adicional, que sustentaron el autor i el señor Plata Azuero i atacó el señor Arboleda, i fué adoptado en primer debate, haciendo constar su voto negativo este último señor Senador.

Dispúsose que se pasara en comision para segundo al ciudadano García.

Apróbaronse en tercer debate los dos proyectos siguientes: el de lei “por la cual se reforma la 20 de mayo de 1870, en votacion secreta, por diez i siete bolas blancas contra tres bolas negras, contadas por los señores Caicedo i López; i el de lei “que exime de derechos de importacion ciertos objetos de arte,” en votacion secreta tambien, por diez i siete bolas blancas contra tres bolas negras, que contaron los ciudadanos Aldana i Miró.

Los ejemplares, en debida forma, se firmaron por el Presidente i el Secretario, i los expedientes se remitieron en seguida a la Cámara de Representantes.

Abrióse el primer debate del proyecto de resolucion propuesto por la comision de inspeccion de los actos legislativos de los Estados sobre la solicitud del señor Juan Manuel Barrera para que se declare la nulidad de los artículos 16 a 23, 26 i 27 de la lei 192, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado del Magdalena en 16 de setiembre del año anterior. Dice así la proposicion:

“El Senado de los Estados Unidos de Colombia declara válidos los artículos 16 a 23, 26 i 27 de la lei 192 de 16 de setiembre de 1872, que concede un privilegio esclusivo, espedita por la Asamblea Legislativa del Magdalena en 13 de setiembre del mismo año, por no hallarlos contrarios al inciso 5.º, artículo 8.º, ni a ninguna otra disposicion constitucional. Comuníquese, publique se i circúlese.”

Leida esta resolucion, el ciudadano

Castro propuso:

“Suspéndase la discusión de este asunto hasta el 20 del presente.”

El ciudadano Plata Azuero adició esta mocion, i fué aprobada i adoptada, así:

“... i pídanse los documentos relacionados con él, dirigidos a la Corte Suprema federal por el Gobierno del Estado de Santander.”

En primer debate se aprobó, i pasó al señor Plata Azuero en comision para segundo, el proyecto, orijinario de la Cámara de Representantes, de lei “por la cual se manda suspender la adjudicacion de ciertas tierras baldías en cambio de títulos de particulares.”

Continuó el segundo debate del proyecto de lei “que determina el modo de cobrar i pagar los suministros, empréstitos i espropiaciones hechas durante la guerra que estalló en el Estado del Magdalena en el año de 1867”; i fué negado su artículo 1.º, i el segundo se declaró así, virtualmente, por la Presidencia. El señor Harker hizo constar su voto afirmativo.

Se mandó archivar.

El proyecto de lei “que aprueba el contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda i Fomento con el señor Nicolás Pereira Gamba,” despachado por el señor Rivas, se aprobó en segundo

debate, en los términos reglamentarios, i pasó a tercero.

En estos momentos el señor Castro presentó, i la Presidencia le acusó el recibo de estilo, un proyecto de lei “que adiciona la de 6 de mayo de 1868 sobre pensiones.”

El proyecto de lei “que aprueba una convencion postal celebrada con la República de Chile,” se aprobó en segundo debate, en la forma reglamentaria, i pasó a tercero.

Dada lectura al informe del señor Cortés Holguin, se abrió el segundo debate del proyecto “por el cual se hace una cesion a la ciudad de Moniquiré de las ruinas de una casa de propiedad nacional,” i la discusión tuvo lugar así: el artículo único se adoptó en votacion secreta, por quince bolas blancas contra una bola negra, que contaron los señores Cortés Holguin i Franco; el título se adoptó en votacion ordinaria; i cerrado el segundo debate, el Senado espresó su voluntad de que pasase a tercero, en votacion secreta, por diez i seis bolas blancas contra una bola negra; fueron escrutadores en esta vez los ciudadanos Plata Azuero i Mendoza.

La discusión en segundo debate del proyecto de lei “que reforma i adiciona la de 4 de julio de 1866, organizando la Hacienda nacional,” que despachó el señor Rivas en comision, tuvo lugar en esta forma:

Los artículos 1.º, 2.º i 3.º se adoptaron orijinales.

El artículo 4.º, transitorio, se negó, i dice así:

“Artículo. En el presente año las comisiones respectivas examinarán las reformas que se hayan hecho a los presupuestos que rijen, i junto con las que creyeren necesario introducir, las presentarán en pliego separado i debidamente ordenadas para que la Cámara pueda ocuparse de ellas i de las que los Senadores i Representantes en su respectivo lugar propongan.”

Los artículos 5.º i 6.º se adoptaron sin variacion alguna.

El artículo 7.º se negó. Dice de este modo:

“Artículo. La apropiacion de partidas para la satisfaccion de créditos legítimos que hayan quedado pendientes por haber espirado la vijencia de los respectivos presupuestos, por deficiencia de capítulos especiales para imputarlos o por otros motivos; tales acreedores estarán sujetos a las disposiciones comunes sobre conversion o amortizacion de la deuda de Tesorería.”

El artículo 8.º se aprobó sin variacion, i el 9.º lo fué, i lo adoptó el Presidente, modificado por el señor Castro en estos términos:

“Artículo. En caso de insuficiencia del Tesoro para cubrir todos los gastos nacionales a medida que se espidan las respectivas órdenes de pago, se atenderá de preferencia a los siguientes, en el orden que se espresa:

1.º Raciones del ejército, hospitalidades causadas por los individuos de éste, i material de los hospitales militares;

2.º Provision de agua para el ejército, trasportes, bagajes, vestuarios, equipos, empaques, forrajes, harraduras i alumbrado;

3.º Útiles de escritorio para las oficinas;